



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 22 FEB. 2018

SGA



8-000964

Señor

Carlos Alberto Gómez Benítez

Representante Legal

C.E.C.G. Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda

Calle 79 No. 42f-93 Ofc. 106

Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No.

00000156

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

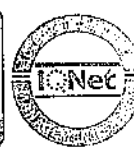
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0709-077 IT: 1384/17

Proyectó: IP (Contratista)

Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00000156

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS**, identificada con Nit. No. 802.000.640 - 3, representada legalmente por el Señor Mauro Monsalve Rentería y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001384 del 23 de Noviembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la explotación minera a cielo abierto con título minero No. 19931 y realiza triturado y clasificación de materiales pétreos en un predio con título minero No. 10429.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 21 de julio de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. en un predio con título minero No. 10429, ubicado sobre la carretera La Cordialidad (Barranquilla-Cartagena), aproximadamente a 2 Kilómetros del corregimiento de Arroyo de Piedra sobre el margen derecho, jurisdicción de Municipio de Luruaco, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza explotación minera a cielo abierto en la cantera El Pabito con título minero No. 19931 y cuenta con una planta para la trituración y clasificación del material pétreo extraído la cual comparte por turnos con la empresa APC INDUSTRIALES LTDA. Nit. 806.004.338-6. Cabe destacar que la planta de beneficio se encuentra ubicada en un predio con título minero No. 10429 diferente a donde se realiza la explotación de materia prima. A continuación se realiza una descripción del proceso, equipos instalados y disposición del material:

El material triturado es la piedra caliza en tamaños no mayores a 600 milímetros. La planta de trituración consta básicamente de una tolva de alimentación de 8 metros cúbicos, donde volquetas cargadas arrojan el material calizo de mina en forma lenta, luego a través de un alimentador en conducciones cerradas en lámina, llega a una trituradora primaria de mandíbulas que a baja velocidad reduce el tamaño del material hasta alrededor de 90 milímetros utilizando el método de apilestamiento.



Foto 1. Trituradora primaria de mandíbulas de baja velocidad – aporta material de 90 mm de espesor aprox.

AUTO No.

00000156

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

La piedra resultante se conduce a través de ductos y bandas a una zaranda vibratoria donde se clasifica por tamaños granulométricos menores que 38 milímetros y sale directamente a través de bandas de transporte hacia los montículos de almacenamiento. En paralelo, el material mayor que los 38 milímetros se lleva a través de un ducto cerrado hacia un impactor de martillos horizontal totalmente estanco el cual efectúa una labor adicional o secundaria de trituración y el resultante es transportado por bandas hacia la zaranda donde se repite el proceso.

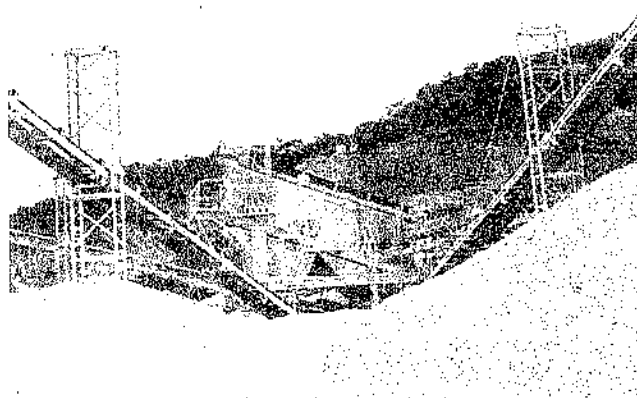


Foto 2. Zaranda vibratoria que clasifica por tamaños granulométricos menores que 38 mm.

Cuando el material en los montículos de almacenamiento alcanza determinada altura es transportado mediante cargador hacia el área adyacente donde se acumula hasta su despacho.

De acuerdo a la solicitud del permiso de emisiones de la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. realizada en el mes de abril de 2009 y que fue otorgada por la CRA mediante Resolución No. 00277 del 18 de Junio de 2009 y nuevamente otorgada bajo Resolución No. 000118 del 09 de marzo de 2016, para el control de las emisiones de material particulado la empresa realizó la ubicación de la planta de trituración y la escogencia de los patios de almacenamiento de los arrumes de material fino teniendo en cuenta la dirección de los vientos, situándolos de tal forma que el material particulado que eventualmente se levante a causa del viento se precipitara contra el cerro adyacente el cual también es propiedad de la compañía.

Por otra parte y para prevenir el arrastre, la empresa manifiesta que los arrumes de material menor a 12.7 mm, serán cubiertos por carpas en momentos en que no se esté trabajando sobre ellos. Así mismo se construyen barreras vivas con árboles nativos en la zona, situadas estratégicamente en zonas perimetrales de la zona de beneficio y en la zona de acceso desde la vía de la Cordialidad hasta la zona de trituración.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció el uso de sistemas de retención de finos que se encuentren instalados directamente sobre los equipos y actividades que generan la emisión, es decir, no se evidenció que la empresa realice retención de material particulado sobre la fuente. Tampoco se evidencia reporte alguno con respecto a la instalación de estos sistemas en el expediente de la empresa.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció el uso de lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardar las diferentes pilas de materiales de la acción directa del viento y la lluvia. No obstante la empresa se encontraba haciendo uso de algunas de las pilas de material al momento de la visita.

AUTO No.

00000156

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

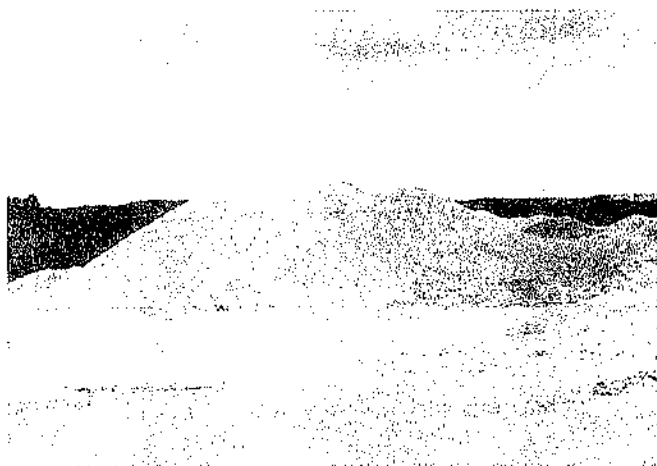


Foto 3. Pilas de material sin el uso de lonas plásticas.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció el uso de combustibles fósiles para el desarrollo de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. La empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. realiza exploración y explotación de materiales de construcción en la cantera El Pabito con licencia Minera No. 19931 del 29 de Noviembre de 1995. Adicionalmente cuenta con una planta de trituración y clasificación de piedra caliza en un predio con título minero No. 10429, ubicado sobre la carretera La Cordialidad (Mamirauquilla-Cartagena), aproximadamente a 2 Kilómetros del corregimiento de Arroyo de Piedra sobre el margen derecho, jurisdicción de Municipio de Luruaco. Durante el desarrollo de las actividades de beneficio de materiales pétreos son generadas emisiones de material particulado provenientes en mayor medida de la descarga de material desde los vehículos de carga, la caída de material de proceso desde las bandas transportadoras y el paso de vehículos pesados al interior del predio donde opera la empresa. Adicionalmente existe generación de finos desde la planta de beneficio en las etapas de triturado y clasificado por parte de una zaranda vibratoria y los equipos de reducción.

2. No se evidencia que la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. cuente con sistemas o elementos que permitan realizar un control de la emisión de material particulado de manera focalizada sobre los equipos de triturado y clasificación de materiales pétreos. Tampoco se evidencia el uso de pantallas polisombras o cercamientos que ayuden a retener el polvo levantado que pueda ser arrastrado por la brisas. No obstante, de acuerdo a la solicitud del permiso de emisiones de la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. realizada en el mes de abril de 2009 y que fue otorgada por la CRA mediante Resolución No. 00277 del 18 de Junio de 2009 y nuevamente otorgada bajo Resolución No. 000118 del 09 de marzo de 2016, para el control de las emisiones de material particulado la empresa realizó la ubicación de la planta de trituración y la disposición de los patios de almacenamiento de los arrumes de material fino teniendo en cuenta la dirección de los vientos, situándolos de tal forma que el material particulado que eventualmente se levante a causa del viento se precipitara contra el barro adyacente el cual también es propiedad de la compañía.

3. La empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. no se encontraba haciendo uso de lonas plásticas o cualquier otro elemento que permita resguardar las pilas de material terminado de la acción directa del viento y la lluvia. No obstante la empresa se encontraba haciendo uso de las pilas de material al momento de la visita.

4. Actualmente la empresa Ingeniería y Servicios Técnicos Ltda. C.E.C.G. no hace uso de combustibles fósiles para el desarrollo de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No.

00000156

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS**, identificada con Nit. No. 802.000.640 - 3, representada legalmente por el Señor Mauro Monsalve Rentería o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Estudiar la viabilidad de instalar un sistema de retención de finos al interior de la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos, de manera que se logre hacer un control eficiente del polvo generado durante esta actividad. La empresa puede optar por el uso de aspersores de agua o por equipos de succión y retención de finos que permiten darle valor agregado al polvillo generado durante la molienda mayormente.
- Realizar actividades de vigilancia y registro rutinario del estado del levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados, de manera que se logren identificar los puntos más críticos al interior de la planta y gestionar de una forma más puntual la ejecución de barridos, riegos y demás actividades que permitan disminuir el estado de emisión de material particulado debido a esta práctica.

AUTO No.

00000156

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA- PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"**

- Mantener siempre las pilas de material pétreo cubiertas con lonas plásticas o cualquier otro elemento, que permita resguardarlas de la acción directa del viento y la lluvia cuando no estén siendo usadas por los cargadores o en proceso de apilamiento.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001384 del 23 de Noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

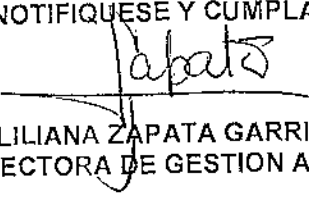
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Excmo 0709-077 J.T: 0001384 del 23 de Noviembre de 2017.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental